

Nivelar desigualdades: Cuerpo de Investigadores de la Defensa Pública de la Provincia de Neuquén

SUSANA B. SEPÚLVEDA

DNI 22.474.003

El principio de Igualdad de armas, es aquel que va a garantizar que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio, oral, público, concentrado, con inmediación de la prueba la prueba y con el derecho de contradicción plenamente garantizado: sin embargo se debe tener en cuenta el desequilibrio estructural existente entre una fiscalía poderosa, con toda su logística, recursos y personal por un lado; mientras por el otro, en representación del acusado; encontramos una Defensa Pública, sin logística o pero aún una defensa técnica privada muy onerosa para el imputado, y con escasos recursos para llevar adelante una investigación.

“Los Estados deben garantizar el principio procesal de igualdad de armas entre la defensa pública y la fiscalía. En particular, en aspectos tales como la capacidad de actuar, presentar y producir pruebas, tener acceso a los expedientes y a lo actuado en las investigaciones” (CIDH. Uso de la Prisión Preventiva en la Américas pág. 78 y 129).-

A fin de garantizar la igualdad de armas la defensa pública no puede ser el eslabón más débil de la cadena. A lo largo del proceso debe poder contar con las mismas herramientas con las que cuenta el órgano acusador, porque la esencia del sistema adversarial, radica en el equilibrio de las partes.

Hoy se consolida un sistema penal en el cual, la toma de decisiones judiciales se da a través del convencimiento derivado del conocimiento y no de la aplicación exegética de la ley, por lo que la actividad de los defensores, en conjunto con los investigadores profesionales, técnicos y peritos debe consolidarse como una política defensorial a largo plazo, si verdaderamente se pretende hacer efectivo el derecho de igualdad de armas y es este el camino que se procura desde la Defensa Pública de la Provincia del Neuquén, a partir de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal Ley 2784.-

Comienza desde lo autonomía funcional y financiera:

La falta de autonomía funcional y financiera afecta el equilibrio entre la defensa y el órgano acusador al momento de ejecutar actos de investigación y es por ello que si bien no desarrollaré en plenitud estos aspectos, en el entendimiento que los mismos serían tema un trabajo de investigación en sí mismo, no puedo obviar el tema.

Autonomía funcional y económica: El artículo 120 de la Constitución Nacional establece la autonomía funcional y autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa: “El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República. Está integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación y los demás miembros que la ley establezca. Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de sus remuneraciones”.

El principio de Igualdad de Armas, se garantiza a través de la autonomía de la Defensa Pública pues resulta tan inaceptable constitucionalmente que un juez instructor investigue y resuelva en una causa, como por ejemplo que un mismo Procurador sea el Jefe máximo de los Fiscales y los Defensores; tal como ocurre en la actualidad en la Provincia de Río Negro, la que en la Constitución Provincial en el Capítulo IV, MINISTERIO PÚBLICO, Art. 215 establece “El ministerio público forma parte del Poder Judicial, con autonomía funcional. Está integrado por un Procurador General y por los demás funcionarios que de él dependen de acuerdo a la ley...El Procurador General fija las políticas de persecución penal...Tiene a su cargo la superintendencia del ministerio público”

El principio de igualdad de armas, un axioma fundamental de los esquemas contradictorios que no admiten la concentración de funciones en mano del Ministerio Público Fiscal en detrimento de la autonomía del Ministerio Público de la Defensa; sobre todo cuando existen en su base objetivos institucionales, procesales y funcionales distintos, e incluso, la mayoría de las veces contrapuestos. En efecto, el Ministerio

Público Fiscal es el encargado de ejercer la persecución penal, investigar conductas y reunir elementos de incriminación respecto de personas sospechadas de haber cometido delitos, justamente por eso cuenta con la asistencia de la autoridad policial. Por el contrario, el Ministerio Público de la Defensa debe proteger a los imputados del eventual uso arbitrario o excesivo del poder punitivo estatal, bregar por la vigencia plena de sus derechos y garantías, controvertir las imputaciones y presentar evidencias probatorias de descargo a favor del imputado.

Es imposible pensar que un mismo órgano tenga el control y la dirección técnica y política sobre los funcionarios que tienen en sus manos el ejercicio de la persecución penal estatal, por un lado, y por el otro, sobre los órganos encargados de defender a los imputados de esa misma persecución estatal. Y es precisamente el Ministerio Público de la Defensa el órgano que tiene a su cargo la observancia de las garantías constitucionales y legales, muchas de ellas incorporadas al derecho interno por la Constitución Nacional (artículo 75, inciso 22) asegurando la presunción de inocencia, el juicio justo, el derecho de defensa y la paridad de armas como derechos de los imputados.

En igual sentido la Organización de Estados Americanos -OEA- recomienda a los Estados Miembros que ya cuentan con sistemas de Defensa Pública a que adopten las acciones tendientes a que los Defensores Públicos gocen de independencia y autonomía funcional, asegurando la paridad contradictoria propia de los sistemas adversariales (Resolución AG-OEA N° 2656/2011-San Salvador).

Asimismo aprobó la Resolución N° 5420/2014, titulada “Hacia la autonomía y fortalecimiento de la Defensa Pública Oficial como garantía de acceso a la justicia”. El documento profundiza el compromiso de los Estados Miembros en pos del logro de la autonomía de la Defensa Pública “como parte de los esfuerzos para garantizar un servicio público eficiente, libre de injerencias y controles indebidos”. Enfatizando la necesidad de adoptar “acciones tendientes a que los Defensores Públicos cuenten con presupuesto adecuado y gocen de independencia, autonomía funcional, financiera y/o presupuestaria y técnica.”

La CIDH, en comunicado de prensa 151/16. Relatoría sobre los Derechos de Persona Privadas de Libertad realiza visita a Argentina: “...la debilidad de la defensa pública en Argentina estaría directamente relacionada con su falta de independencia y

de políticas específicas para mejorar su peso en el sistema. La CIDH advierte que el Comité de Derechos Humanos manifestó este año su preocupación por la falta de autonomía funcional y presupuestaria de la Defensoría Pública, así como por la insuficiencia de recursos con los que cuenta la Defensoría Pública Federal y las provinciales para el desarrollo de su mandato. Sobre este punto, los órganos del Sistema Interamericano han establecido que uno de los estándares fundamentales en el desarrollo de las garantías judiciales mínimas durante el proceso, es la preservación de la independencia funcional y presupuestaria de la Defensa Pública respecto de otros órganos del Estado y de los propios jueces y agentes fiscales. En este sentido, la CIDH llama al Estado a garantizar que las defensas públicas, tanto a nivel federal como provincial, cuenten con autonomía funcional y presupuestaria”.

“La existencia de un Servicio de Defensa Pública oficial autónoma constituye un requisito fundamental para poder garantizar adecuadamente el derecho consagrado en el art. 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y distintas normas internacionales (Urg. Resolución AG 2656 y la Observación General 32 del Comité de DDHH de la ONU)”.

Por su parte la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de Neuquén Nro. 2892, sancionada el 12-12-2013, en su Art. N°. 2, consagra la Autonomía Funcional de la Defensa Pública en la Provincia del Neuquén, estableciendo que el MPD “es un organismo con autonomía funcional. Ejerce sus funciones sin sujeciones a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura...”. Y en su Artículo 4º: Independencia funcional. Equiparaciones. En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público de la Defensa no puede ser impedido ni coartado por ninguna otra autoridad. Cada uno de sus funcionarios desempeña su cargo con independencia autonomía y responsabilidad...”

Nivelar las desigualdades: La igualdad de Armas en el Sistema Acusatorio Neuquino

El Sistema Acusatorio, obliga al Estado a nivelar las desigualdades.

Se ha dicho que como expresión de la igualdad de facultades procesales en el sistema acusatorio, tanto la fiscalía como la defensa tienen el derecho de adelantar su propia investigación, con la finalidad de hacer una reconstrucción histórica de los

hechos materia del presunto delito y llevárselo bajo la perspectiva de verdad al juez imparcial.

Para que el Sistema acusatorio garantice la igualdad de armas a fin de equiparar las desventajas reales del acusado frente a la posición privilegiada del acusador, se debe garantizar un servicio de defensa pública que cuente con los mismos recursos y una estructura similar a la del Ministerio Público Fiscal, como presupuesto indispensable para promover la paridad de armas y posibilidad de verdadera Defensa de derechos.

Contar con armas similares para enfrentar una persecución penal implica como punto de partida, que los defensores cuenten con un cuerpo de investigadores al servicio de la defensa, conformado por profesionales de distintas áreas (investigadores, criminalística, medicina, etc) que le permitan el diseño de estrategias investigativas que probatoriamente den sustento a su teoría del caso o le posibiliten desvirtuar la prueba de descargo.

Ello por cuanto sin desconocer el profesionalismo y la capacidad técnica de los gabinetes forenses judiciales, como de los gabinetes policiales; es claro que sin la intervención de los investigadores de la defensa muchas actuaciones penales no podrían ser controvertidas en juicio y el convencimiento del juez quedaría expuesto a la exclusiva visión de la parte acusadora; tal y como ocurre en la práctica; las acusaciones son sustentadas en errores de apreciación técnica, investigaciones policiales limitadas, la errónea información aportada por los testigos y las víctimas u otras circunstancias que alteran la percepción de los hechos llevados a juicio.

Con la implementación del Nuevo Código Procesal Penal de Neuquén, Ley 2784, que entrara en vigencia el 14 de enero de 2014, se dio paso en la Provincia del Neuquén a un proceso de corte adversarial; en donde cada una de las partes llevan ante el juez sus elementos de convicción, conseguidos a partir de la tarea investigativa de cada una de ellas.

Cambió de manera definitiva la forma en que la defensa lleva las pruebas al juicio; ya no lo hace por intermedio de la actividad de la Fiscalía o del juez de instrucción, sino que ahora requiere de su propio esfuerzo investigativo y con base en él construye el fundamento probatorio de su posición procesal.

Y así lo entendió también el legislador en las leyes Nro. 2784 y 2892; al reconocer facultades en materia de investigación a la Defensa, las que más tarde fueron

ampliadas y desarrolladas por el Defensor General, Dr. Ricardo Cancela; a través de diversas Resoluciones.

Entendemos sin perjuicio de lo expuesto, que la facultad de investigar de la defensa, constituye un derecho de defensa en sí mismo.

Establece el **Artículo 135° del CPPN – LEY 2784. Facultad de investigación propia de la Defensa –**: “Atribuciones. El fiscal, la defensa y la querrela en su caso practicarán las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional. El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Por ley se reglamentará la utilización y contralor de tal fondo. Se permitirá la presencia de las partes en los actos que se practiquen.”

En tanto el Artículo 6° de la Ley N° 2892. Ley Orgánica del MPD Deber de Colaboración “El Ministerio Público de la Defensa puede pedir la colaboración de todo funcionario o autoridad del Estado, de sus entes descentralizados y de los organismos de contralor de la función pública, quienes están obligados a prestarla sin demora y a proporcionar los documentos e informes que les sean requeridos, dentro de los límites legales y en el término razonable establecido en el requerimiento. Igual proceder observan los organismos, instituciones privadas o cualquier persona de existencia física o ideal, ante las solicitudes que, en ejercicio de sus funciones, efectúa el Ministerio Público de la Defensa, debiendo remitir los informes o la documentación en el plazo que la petición establezca. En todos los casos, y ante la demora en contestar, puede requerir al juez o tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean. Cuando son requeridos por la Defensa Pública, los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial prestan sus servicios conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos.”

En consonancia con la nueva normativa y en el marco de la ley 2892; se crea dentro del MPD el Servicio de Gestión Penal, (en adelante SGP), por Resolución 10/2014 de la Defensoría General, lográndose así un avance crucial en pos de la materialización del principio de paridad de armas; lo cual se consolida en la creación de este Servicio de apoyo de Investigación Criminal, que registra hoy un avance

significativo en su tarea de posicionar el derecho de la defensa técnica en el sistema acusatorio.

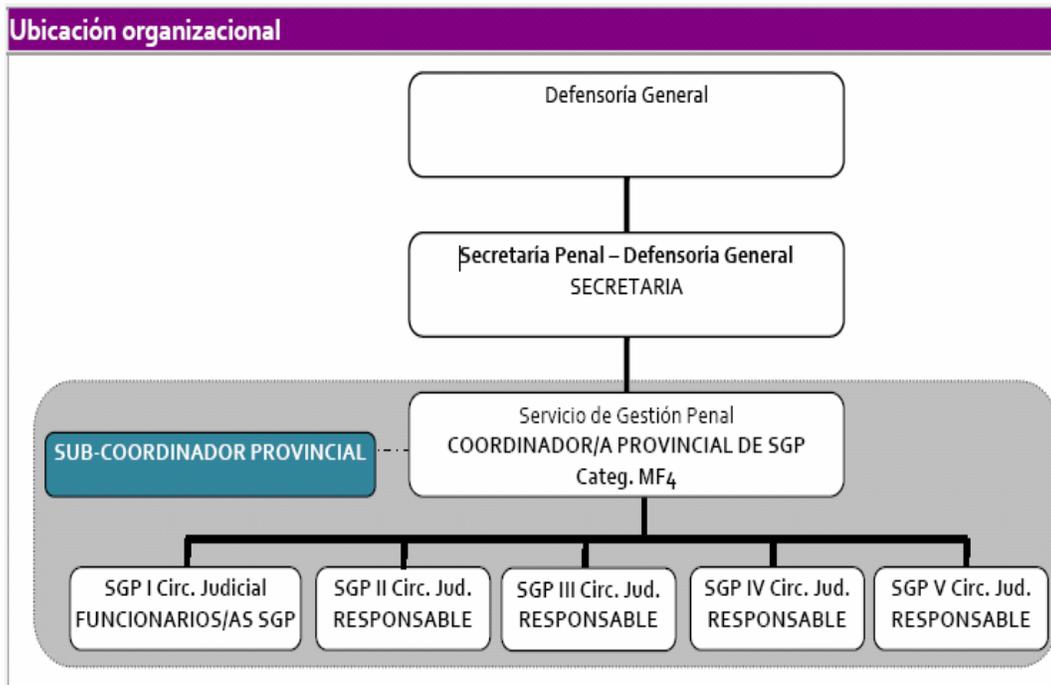
El SGP, tiene como funciones brindar apoyo técnico y operativo en gestión de casos a los equipos de defensores, recabando información de interés vinculada con la investigación criminal, siempre a requerimiento del funcionario responsable del Equipo de Trabajo o de la Unidad Operativa de que se trate.

En cumplimiento de su labor podrá:

- a) Requerir informes o documentación a funcionarios o autoridades del Estado, a sus entes descentralizados, organismos de la función pública así como a organismos no gubernamentales, instituciones privadas, personas de existencia física o ideal, de conformidad con el deber de colaboración establecido en el art. 6 de la ley 2892, en el plazo que razonablemente se determine en cada requerimiento y dentro de los límites legales.
- b) Requerir los servicios de los integrantes de los Cuerpos Periciales del Poder Judicial para que elaboren informes conforme a la naturaleza de las funciones para las que fueron instituidos, en caso de no contarse dentro de la estructura de la Defensa con el cuerpo de profesionales de que se trate.
- c) Constituirse en el lugar del hecho delictivo y recabar datos de testigos o información de interés, extraer fotografías, tomar mediciones, elaborar croquis y efectuar toda labor pertinente que coadyuve a la elaboración de la estrategia de defensa, respetando siempre las labores policiales que se efectúen y sin interferir en las mismas debiendo guardar el respeto y el decoro en cada uno de sus requerimientos.
- d) Consultar bases de datos de acceso público o limitado a fin de extractar todo dato de interés para la investigación.

Estructura del SGP

El SGP, cuenta con una estructura provincial dentro del MPD, dependiendo directamente de la Secretaría Penal de la Defensoría General; a cargo de un Coordinador y un Subcoordinar provincial, con sede en cada una de las Circunscripciones Judiciales, conducida por un/a funcionario/a responsable. Es de destacar que cada uno de los cargos de los integrantes del SGP, ha sido previsto con un perfil específico.



El/La **‘Coordinador/a Provincial del SGP’** tiene el propósito de realizar la coordinación desde y hacia las Unidades o Equipos Operativos de la Defensa Penal Pública, constituyéndose el SGP en “nodo comunicacional”.

Asimismo, el/la *Coordinador/a Provincial del SGP* brinda y supervisa el apoyo técnico-operativo de investigación a la Defensa Penal Pública, a efectos de coadyuvar a dicha labor defensiva, especialmente en la elaboración de la estrategia y producción de prueba, conforme le sea requerido. Además, realiza y coordina los *desplazamientos geográficos* de los integrantes del Servicio que se valoren necesarios en virtud de la demanda de servicio, y atendiendo la normativa en vigor.

Posee alcance de funciones a nivel *provincial*, y establecerá las relaciones internas y externas que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento del propósito del Servicio a su cargo

Principales tareas del cargo:

Planificar, organizar y supervisar las tareas del Servicio provincial y del personal bajo su responsabilidad, inclusive los desplazamientos geográficos en caso de valorarse necesarios.

Efectuar la asignación de los casos con intervención de la Defensa Penal Pública a los funcionarios competentes –en atención de la normativa vigente-, realizar las notificaciones pertinentes.

Coordinar la gestión, organización y registro de notificaciones o comunicaciones procesales desde y hacia la Defensa Pública Penal (ej., traslados, vistas).

Brindar personalmente, así como coordinar el servicio de apoyo técnico-operativo a la Defensa Penal Pública en lo relativo a gestión de casos, mediante la planificación y desarrollo de la investigación, recopilación o verificación de prueba, ejecución de diligencias de carácter probatorio o investigativo, obtención de información por medios no formales (testigos, videos, etc.), entre otras prácticas o acciones que coadyuven a la estrategia defensiva, conforme le sea requerido y en el marco de la normativa de aplicación.

Realizar el registro de su labor y elaborar informes periódicos de estadística y gestión del Servicio bajo su responsabilidad, y toda vez que le sean requeridos.

Realizar las tareas administrativas y de documentación relacionadas con el cargo y con los proyectos del Servicio bajo su responsabilidad.

Participar activamente en la propuesta e implementación de normas, planes, programas y acciones tendientes a la *mejora continua* en el SGP a nivel provincial, así como en la Defensa Pública Penal (v.g. protocolos de actuación).

Gestionar ante la Secretaría Penal de la Defensoría General los recursos necesarios para el cumplimiento del propósito del servicio a su cargo (recursos humanos, materiales, tecnológicos).

Promover la actualización y capacitación continua del personal a su cargo. Etc.

Requisitos del Puesto:

Excluyentes: Abogado

Preferentes: Formación complementaria (curso, diplomatura, tecnicatura, capacitación profesional) en temáticas de investigación penal: medios probatorios, criminalística, investigación de identidad, rastros, tecnologías de investigación, nociones de toxicología/medicina/química forense, balística, ingeniería/física forense u otros afines

Experiencia laboral excluyente: Cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional.

Preferente: Siete (7) años como mínimo de experiencia laboral. Experiencia laboral en ámbito judicial policial en materia penal .

El/La “*Sub-coordinador/a Provincial del SGP*” tiene el propósito de asistir a el/la Coordinador/a en la coordinación desde y hacia las Unidades o Equipos Operativos de la Defensa Penal Pública, colaborando en las tareas de “nodo comunicacional” que cumple el Servicio al que pertenece.

Además, el/la *Sub-coordinador/a Provincial del SGP* brinda personalmente apoyo técnico operativo o de investigación a la Defensa Penal Pública -conforme le es requerido-, al mismo tiempo que colabora con el Titular en la supervisión del mentado servicio que presta el SGP. De igual forma, coopera en la ejecución de *desplazamientos geográficos* de integrantes del SGP que sean necesarios en virtud de la demanda de servicio.

El/La *Sub-coordinador/a* posee alcance de funciones a nivel *provincial*.

Asimismo, ejerce en forma directa la *jefatura (organización y gestión) del equipo del SGP en la I circunscripción judicial*.

Tareas del Cargo:

Colaborar con el/la Coordinador/a Provincial del SGP en la planificación y supervisión de las tareas del Servicio al que pertenece, así como del personal que lo conforma

Planificar, organizar y supervisar *en forma directa las tareas del equipo SGP de la I circunscripción judicial*

Asistir al Titular del SGP en la asignación de los casos con intervención de la Defensa Penal Pública a los funcionarios competentes, así como la realización de las notificaciones pertinentes, atendiendo la normativa vigente en la materia

Cooperar en la gestión, organización y registro de notificaciones o comunicaciones procesales desde y hacia la Defensa Pública Penal (ej., traslados, vistas).

Brindar personalmente y supervisar la prestación del servicio de apoyo técnico-operativo a la Defensa Penal Pública en lo relativo a gestión de casos, a fin de contribuir a la elaboración de la teoría y estrategia defensiva (planificación y desarrollo de la investigación, recopilación o verificación de prueba, ejecución de diligencias de carácter

probatorio, obtención de información), conforme le sea requerido y en el marco de la normativa de aplicación. Entre otras.-

Requisitos del Puesto: en cuanto a los requisitos excluyentes y preferentes se exigen los mismos que para ser coordinador.

Experiencia laboral excluyente: Cuatro (4) años como mínimo de ejercicio profesional.

Experiencia laboral en tareas de investigación judicial o policial.

Todas las Circunscripciones se encuentran a cargo un/a funcionario/a responsable. Cabe destacar que todos los/las funcionarios/as del SPG tienen asiento en las localidades en las que fueron designados/as; sin perjuicio de lo cual pueden ser afectados/as en forma temporaria a la colaboración en una circunscripción judicial ajena a la propia, atendiendo demandas de SGP y conforme lo disponga el Titular del mismo (*desplazamientos geográficos*).

La Primera Circunscripción, se encuentra integrada por cuatro funcionarios, dos de ellos con título de abogado, un médico y un criminalístico y cuatro administrativos.

Además tiene a su cargo la Mesa de Entradas Única de la Defensa Pública.

El/La “**Funcionario/a del SGP Criminalístico/a**; requisitos indispensables del cargo: título universitario de Licenciado en Criminalística, con duración mínima de cuatro (4) años.

Requisitos preferentes: Formación complementaria (curso, diplomatura, tecnicatura, capacitación profesional) en temáticas de investigación penal: medios probatorios, criminalística, investigación de identidad, rastros, tecnologías de investigación, nociones de toxicología/medicina/química forense, balística, ingeniería/física forense u otros afines.

Funcionario/a Médico/a: requisito indispensable del cargo: título universitario de Médico/a

Requisito/s preferentes/s: Formación complementaria (curso, diplomatura, tecnicatura, capacitación profesional) en temáticas de investigación penal: medios probatorios, criminalística, investigación de identidad, rastros, tecnologías de investigación,

nociones de toxicología/medicina/química forense, balística, ingeniería/física forense u otros afines.

Formación complementaria en temática jurídico-legal en materia Penal.

Formación complementaria en administración y gestión

Todos los responsables y funcionarios del SGP tienen como propósito de brindar personalmente apoyo técnico operativo o de investigación a la Defensa Penal Pública - conforme le sea requerido-, a fin de cooperar con la definición de la estrategia defensiva, realizando diligencias probatorias o de investigación, en pos de lograr un servicio efectivo y oportuno.

Asimismo, colabora en la coordinación administrativa que realiza el SGP desde y hacia las Unidades o Equipos Operativos, atento su función de “nodo comunicacional” (agenda, notificaciones, comunicaciones procesales)

Principales tareas:

- a) Participar en la prestación del servicio de apoyo técnico-operativo a la Defensa Penal Pública en lo relativo a gestión de casos, a fin de contribuir en la teoría y estrategia de la defensa (planificación y desarrollo de la investigación, recopilación o verificación de prueba, ejecución de diligencias de carácter probatorio, obtención de información), conforme le sea requerido y en el marco de la normativa de aplicación.
- b) Colaborar con el registro y la asignación de los casos con intervención de la Defensa Penal Pública a los funcionarios competentes y en la realización de las notificaciones pertinentes, atendiendo la normativa vigente y conforme le sea requerido.
- c) Cooperar en la gestión, organización y registro de notificaciones o comunicaciones (procesales) desde y hacia la Defensa Pública Penal (ej., traslados, vistas).
- d) Realizar el registro de su labor y elaborar informes periódicos de estadística y gestión del SGP, y toda vez que le sean requeridos.
- e) Proponer y participar en la implementación de normas, planes, programas y acciones tendientes a la mejora continua en el SGP, así como en la Defensa Pública Penal (v.g. protocolos de actuación).
- g) Colaborar en la actualización y capacitación continua del personal del SGP. Etc.

Investigación de campo:

Entrevista con el imputado, en unidad de detención o en sede del SGP

Actividades tendientes a demostrar el arraigo de las personas: desplazamiento a los distintos barrios, entrevista de testigos (vecinos, jefes, compañeros de trabajo), extracción de placas fotográficas, consultas en bases informáticas.

Desplazamiento al lugar del hecho, entrevistas a testigos e inspección para establecer una hipótesis preliminar.

Confección de croquis ilustrativos del lugar del hecho, planimetrías.

Interpretación y elaboración de informes en materias de balística, cadena de custodia, medicina (ADN, lesiones, causa de muertes, etc.), lugar del hecho

Consulta de información en entidades públicas y privadas, que manejen bases de datos y archivos, útiles para acreditar o desvirtuar hipótesis investigativas propias o del acusador.

Análisis de cámaras de video filmación y audios.

Búsqueda de testigos expertos

Comparecer en juicio como testigo de acreditación en la introducción de las evidencias recolectadas.

Estas actividades tienden a:

Acreditar arraigo de la persona detenida, a fin de desvirtuar posibles solicitudes de prisión preventiva, por parte del acusador, basados en el peligro procesal de fuga.

La construcción de una Teoría del caso propia.

Confirmar o desvirtuar la Teoría del caso de la Fiscalía.

Confirmar o desvirtuar versiones brindadas por el acusado

Confirmar o desvirtuar la versión de testigos de cargo o lograr su desacreditación

Formular nuevas versiones de los hechos

Brindar evidencias que sustenten la teoría del caso, sostenida por el defensor.

Asimismo el SGP, asesora:

Asesorar a los defensores en materias de balística, cadena de custodia, medicina (ADN, lesiones, causa de muertes, etc.), lugar del hecho

Asesorar al defensor en la formulación de hipótesis, susceptibles de ser evaluadas mediante el diseño de un plan de investigación.

En la confección de contrainterrogatorios, para los peritos que declaren por la parte acusadora y en la preparación de testigos técnicos ofrecidos por la defensa

Soporte científico de contradicción, según las necesidades del caso concreto, elaborando prueba técnicas de referencia y control

Empleo de recursos fotográficos, audio y video, según criterios de pertinencia y conducencia aplicables al caso.

Declaración como testigo experto y/o intervención en juicio como investigador testigo, para acreditar o incorporar elementos de prueba.

Actuación del SGP, frente a la solicitud de intervención del defensor en un legajo:

Producida la detención de un ciudadano, imputado en relación a la comisión de un hecho delictivo, ya sea desde Fiscalía o bien desde la comisaría que intervino en el procedimiento, se comunica vía telefónica al SGP, de tal situación.

A su vez desde el SGP, se informa la detención al equipo de defensores que corresponda intervenir.

El SGP, cuenta desde el inicio de sus actividades en el año 2014, con un teléfono de guardia, el que es de conocimiento de todas las unidades de detención y de Fiscalía. Esta vía de comunicación funciona las 24 hs., tanto en días hábiles e inhábiles.

En aquellos casos en los cuales se advierte que la fiscalía va solicitar una medida restrictiva de la libertad; ya sea por contar el acusado con causas en trámite en situación de rebeldía o bien por la gravedad del hecho del cual se lo acusa; personal del SGP, se constituye en la unidad de detención y realiza la primer entrevista con el indiciado.

Esta primer entrevista con el detenido tiene por finalidad: por un lado recabar información que permita inferir si tiene arraigo familiar, social y laboral. Asimismo en caso de cercanía entre el lugar del hecho y del domicilio del detenido, se busca poder establecer un domicilio alternativo en el cual el imputado pueda permanecer mientras avanza la investigación. Toda esta información necesaria con la que debe contar el defensor en la primer audiencia de formulación de cargos y de medida de coerción; a fin de desvirtuar posibles peligros procesales que alegue el acusador.

Por otro lado, no menos importante es poder conocer la versión de los hechos de nuestro defendido.

La entrevista constituye el punto de partida, para poder diseñar la estrategia de defensa a seguir, buscar una negociación con la Fiscalía o bien plantear la refutación hasta el final. Finalizada la entrevista con el detenido se evalúa la necesidad de practicarle en forma inmediata exámenes médico forenses; tendientes estos a determinar la existencia o no de lesiones, o bien determinar si el mismo se encuentra bajo los efectos alguna sustancia (drogas prohibidas, alcohol). De ser necesario al momento de la entrevista se examinan las lesiones y se toma registro fotográfico.; independientemente del examen médico forense posterior. EJ: Causa Mansilla,

Obtenido el relato del imputado, el siguiente paso es corroborar la información suministrada, para lo cual se requieren diligencias investigativas, en el lugar donde ocurrieron los hechos, o donde indique la investigación y se contrasta con la información que surja del preventivo policial, del legajo fiscal, a partir de lo cual, reunido el equipo completo, se planifican los pasos a seguir.

El lugar de los hechos es una referencia obligatoria para el investigador. Se entrevistará a los vecinos del lugar en busca de su testimonio. Se confeccionará croquis ilustrativo, planimetrías de ser necesario y se extraerán placas fotográficas; se examinará la existencia de cámara de seguridad, ya sea de particulares y/o públicas (domos). Se realizará la búsqueda de evidencias tales como proyectiles, manchas de sangre, marcas de impacto y de cualquier elemento útil para la investigación. En caso de ser necesario, se examinará el lugar en el horario de ocurrencia de los hechos, a fin de determinar, la visibilidad, elementos especiales presentes, concurrencia de personas. EJ: causa Burgos, la distancia y la luminaria del lugar y la presencia de un árbol de gran tamaño, hacían inaccesible la visibilidad de la principal testigo de la causa que sindicaba al Sr. Burgos como autor de un homicidio.

Asimismo la concurrencia al lugar del hecho, posibilita verificar si la interpretación que del mismo realizó personal a cargo del acusador y de los elementos materiales probatorios encontrados es acertada o no.

Se realiza en caso de ser necesario en análisis de las telecomunicaciones tanto del sospechado como de la víctima.

Analizada la evidencia colectada, aquella que provenga del lugar del hecho, de los laboratorios, informes de telecomunicaciones etc. Se analiza y clasifica a fin de evaluar la profundización del plan, variaciones de las hipótesis de trabajo o la reasignación de tareas.

Finalizadas las actividades investigativas, se confecciona un informe con el resultado del trabajo al defensor, quien evaluará si lo utiliza o no en juicio.

Por Qué un cuerpo de investigadores de la Defensa

Quien es imputado de un delito tiene derecho a un debido proceso en el que pueda presentar prueba y controvertir las que se alleguen en su contra. Sin la intervención de los investigadores de la defensa muchas actuaciones no podrían ser controvertidas en juicio y el convencimiento del juez como lo sostuviera anteriormente, quedaría expuesto a la exclusiva visión de la parte acusadora, sustentada en algunas ocasiones en errores de apreciación técnica, investigaciones limitadas, información errónea aportada por víctimas o testigos etc..

Como lo refiriera al inicio hoy se consolida un sistema penal en el cual, la toma de decisiones judiciales se da a través del convencimiento derivado del conocimiento y no de la aplicación exegetica de la ley, por lo que la actividad de los defensores, en conjunto con los investigadores profesionales, técnicos y peritos debe consolidarse como una política defensorial a largo plazo, si verdaderamente se pretende hacer efectivo el derecho de igualdad de armas.

Cualquiera sea la estrategia defensiva que se adopte, ya sea esta activa o pasiva, siempre será necesaria la tarea de investigación y de generación de evidencia propia de la de defensa, a fin de controvertir la prueba de cargo.

Señala Ferrajoli Luigi: “La defensa debe estar dotada de la misma dignidad y tener los mismos poderes de investigación que el Ministerio Público...para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas es necesario por otro lado la perfecta igualdad de las partes: en primer lugar que la Defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes que la acusación; segundo que se admita su papel contradictor en todo momento y grado del procedimiento y en relación con cualquier acto probatorio” (Derecho y razón, Teoría del garantismo penal, 5º, edición, Trotta, 2001, pag.583, 614).

Entre sus ventajas podríamos mencionar:

- Posibilita a la defensa llevar adelante su propia investigación sin verse expuesta a revelar su prueba tanto de cargo como de descargo.
- Controlar, confrontar y controvertir la evidencia de cargo.
- Evitar la pérdida de material probatorio, ya que determinados actos de investigación requieren de inmediación o urgencia para la recolección de los mismos EJ: cámaras, secuestro de evidencias
- Por su parte un investigador de la defensa obliga al Fiscal a mejorar su investigación, volviendo más riguroso el estándar probatorio; enriqueciendo el debate probatorio y jurídico.
- Se permite investigar todas aquellas citas no evacuadas oportunamente por la Fiscalía y de interés para la defensa..

La actuación de los integrantes del SGP, junto a los defensores ha sido de alto impacto, en hechos trascendentes en los que a partir de la recolección de evidencia técnica, se pudo estructurar una teoría de caso coherente, con hechos demostrables dentro del proceso que facilitaron la comprensión del juez sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos examinados.

A fin de no ser extensa, me voy a dar un solo ejemplo: Legajo 124695/18 “PANGUILEF...S/ HOMICIDIO” El Sr. Panguilef, fue Acusado formalmente por el MPF y procesado por el homicidio de su hermano. En Juicio oral y público de Responsabilidad, fue absuelto por un tribunal colegiado.

En este Legajo el SGP posibilitó el aporte de los elementos de prueba que se detallan a continuación, los que dieron soporte a la teoría del caso del defensor.

- Informe de intervención del Servicio de Gestión Penal con análisis de imágenes y conclusiones médicas, confeccionado por los doctores Horacio Ronda y Gerardo Tissera.
- Archivos fílmicos de la Cámara de Seguridad N° 45 y 47 (ruta22 y Saavedra – Arabarco y Antartida Argentina) proporcionados por el Centro de Operaciones Policiales a requerimiento del Servicio de Gestión Penal.

- Registro de Eventos y audios de comunicaciones radiales correspondientes al día del hecho proporcionados por el Centro de Operaciones Policiales a requerimiento del Servicio de Gestión Penal.
- Registros Fílmicos de cámaras de Seguridad Privada proporcionados por la Empresa Controles del Interior SRL de calle Combate de San Lorenzo N° 35 de esta ciudad, a requerimiento del Servicio de Gestión Penal.
- Registros Fílmicos de las cámaras de Seguridad del Centro de Salud El Progreso, proporcionados por el nosocomio a requerimiento del Servicio de Gestión Penal.
- Fotografías Tomadas por los Dres. Horacio Ronda y Gerardo Tissera con motivo de su visita al lugar del hecho (vivienda del sr. Panguilef) el día 13/11/2013 integrantes del SGP
- Registros de audio de Entrevista recibida al Sr. Ernesto Marcelo Panguilef el día 20/03/2019.
- Registros de archivo de programación matutina del Canal televisivo TELEFE disponible públicamente en <https://www.youtube.com/watch?v=5b35N8QVhxA>
- Informe Policial respecto de los antecedentes de Angel Ignacio Panguilef confeccionado a requerimiento del Servicio de Gestión Penal.

Testimonial:

- Gerardo H. Tissera, médico y funcionario afectado al Servicio de Gestión Penal del MPD.
- Horacio A. Ronda, Coordinador Provincial del Servicio de Gestión Penal.
- Rubén Pinchulef, Subcomisario dependiente del Centro de Operaciones Policiales.
- Dr. López Rossetti, cuyo domicilio laboral se aportará en lo sucesivo.
- Lic. Máximo Hernandez, Director del Centro de Salud El Progreso.
- Dr. Martín Pedernera, Abogado del JUCAID.
- Jorge Adrián Martínez, dependiente técnico de Controles del Interior Srl.

Expertos:

- Víctor Sciuto, Médico Especialista en Terapia Intensiva, Hospital Castro Rendon.

Alejandro Ramella, Médico, Jefe de Servicio de Unidad de Terapia Intensiva, Hospital Regional Neuquén

Toda esta evidencia colectada daba cuenta que el Sr. Panguilef, había discutido con su hermano, quien se encontraba en estado de ebriedad, éste había caído al suelo producto de una descompensación cardíaca, por lo que Panguilef intentó reanimarlo, practicándole maniobras de RCP y al ver que su hermano no respondía, solicitó auxilio en Comisaría Tercera, en el Centro de Salud Progreso y en el Hospital Bouquet Roldan, sin que le brindaran ningún tipo de asistencia, por lo que regresó a su vivienda y reiteró las maniobras de RCP y como su hermano, continuaba sin reaccionar, solicitó auxilio nuevamente en Comisaria Tercera, donde esta vez acudieron al lugar y confirmaron la presencia de una persona tendida en el suelo, en estado de inconsciencia; por lo que solicitaron la ambulancia en forma urgente. El hermano del Sr. Panguilef, fallece al llegar al hospital. Esto es lo que pudo probar la Defensa Pública.

Mientras que el MPF, había acusado al sr. Panguilef por el homicidio de su hermano, a raíz de las lesiones que éste presentaba a nivel de tórax y abdomen; las que surgían de la autopsia.

Como podrá apreciarse, el cúmulo de trabajo que requiere realizar una investigación de calidad, torna imposible que esta sea ejecutada por defensor en soledad. Esto es lo que hoy tristemente ocurre en la Provincia de Río Negro.

Hoy podemos decir que el MPD, la Provincia del Neuquén, cuenta con un cuerpo de investigadores y este, está representado por los integrantes del SGP.

Ahora bien, nos preguntamos: ¿ Tener la facultad de investigar y contar con el SGP, alcanza para sostener que la Defensa Pública, se encuentra en condiciones de igualdad frente al MPF, al momento de afrontar un proceso penal? La Respuesta es no, de ninguna manera. Ello lo sostengo en el entendimiento de que:

En primer lugar: no contar con los recursos idóneos que permitan la ejecución de actos de investigación que probatoriamente den sustento a la Teoría del Caso de la Defensa representa un verdadero desequilibrio frente al acusador que cuenta con un amplio andamiaje operacional investigativo.

El equipo de la Fiscalía, cuenta en la Provincia de Neuquén, con la colaboración de los cuerpos periciales de policía con despliegue territorial en toda la Provincia y con el apoyo del Gabinete Forense, del Poder Judicial el que a su vez está conformado por un Gabinete Médico Forense, Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense, Gabinete

Técnico contable y Gabinete de Pericias informáticas; equipados todos ellos con tecnología de punta.

Y si bien de la normativa vigente puede inferirse que el Gabinete Forense debe colaborar con el MPD, no sólo remitiendo la documentación y los informes que le sean requeridos sino más aun prestando sus servicios conforme la naturaleza de las funciones para la que fueron constituidos; lo cierto es que esto en la práctica no sucede; incluso ante la presión ejercida por la Fiscalía sobre integrantes del Gabinete Forense respecto del acceso de la Defensa a los informes médicos; el Tribunal Superior ante consulta elevada por el Jefe del Gabinete Médico Forense (a raíz de intervenciones del SGP en causas Matus Leg. 55860, Mansilla Leg. 56334), en Acuerdo Nro. 5495 punto 16 sostuvo: "...cuando se trate de informes o pericias médicas realizadas durante la "etapa preliminar" deben ser remitidas previamente al Ministerio Público Fiscal, pues es el órgano a quien el código encomienda la dirección de la investigación penal preparatoria o preliminar...sin perjuicio de que las restantes partes del proceso puedan acceder a dicha información luego de que se encuentre disponible en el "legajo de investigación"...".

Como si esto fuera poco, en las escasas oportunidades en que la Defensa Pública, ha solicitado los Servicios de alguno de los gabinetes, la confidencialidad de los informes ha sido nula.

Recordemos que en materia investigativa el SGP cuenta, para hacer frente al aparato investigativo Fiscal, con 6 integrantes en la Primera Circunscripción y esto es así desde septiembre del corriente año, dado que con anterioridad contaba solo con 4 integrantes; sin ningún tipo de equipamiento tecnológico que posibilite realizar pericias propias, por ejemplo en materia balística; papiloscopica etc.,

Esto exige tener que recurrir a servicios de profesionales externos, lo que implica:

- Demora en la investigación, no solo porque se debe realizar una búsqueda de expertos en áreas determinadas, bien calificados sino además porque una vez que se ubica al profesional idóneo para realizar la tarea, esta debe ser presupuestada y la misma ser aprobada dependiendo su monto por la Oficina Administración y Control de MPD o bien por la Administración General del PJ.
- La afronta de costos en muchos casos muy elevados.

- La reticencia de profesionales calificados a realizar informes periciales, ante la falta de interés en el caso, de tiempo para evacuar consultas o la incomodidad que les genera atestiguar en juicio.

Esto se solucionaría al menos en parte, con la creación del fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública; conforme lo establecido en el art. 135 de CPPN: "...El Estado creará un fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública. Por ley se reglamentará la utilización y contralor del fondo...".

Al respecto cabe decir que dicho Fondo hasta la fecha no ha sido creado, ni se prevé hacerlo y como si esto fuera poco, es el Fondo al que en la Acordada mencionada precedentemente el TSJ, le indica a la Defensa que recurra a fin de petitionar sus propios informes o pericias a otros profesionales. "...A partir de la atribución contenida en el art. 135°, el Ministerio Público de la Defensa, con fondos que se le asignen por ley, puede pedir informes o pericias a otros profesionales, para que también se incorporen al "legajo de investigación"..."

En segundo lugar: el desconocimiento por parte de los defensores, respecto de las facultades que le otorga la legislación en cuanto a actuaciones investigativas, sumado al desconocimiento en materia criminalística, se transforma en un obstáculo al momento hacer una lectura del legajo de investigación, al momento de poder interpretar la evidencia y al momento de requerir medidas investigativas o la intervención del cuerpo de investigadores. Lo que se traduce en un inadecuado uso de recursos y en una nula o tardía solicitud de colaboración.

Sería necesario gestionar en las universidades la incorporación a la carrera de abogacía materias de investigación criminal y a su vez gestionar cursos de especialización; requisito indispensable para quien desee acceder al cargo de defensor público.

Esto me lleva a sostener que se torna indispensable comenzar a pensar en un perfil del defensor público y quizás en la carrera de defensor público. Esto se lo debemos a nuestro usuario de la defensa.

Hoy no alcanza para ser defensor con ser un excelente jurista. No basta para ser un buen defensor poder confeccionar un recurso de impugnación digna de una pieza jurídica maestra; hoy se exige sino mucho más que eso, al menos algo distinto. Hoy se exige conocer los hechos, poder interpretarlos, interpretar evidencias, poder plantear hipótesis, reformularlas, como mínimo para poder formular su propia teoría del caso y sostenerla más tarde en juicio. Para ello va a necesitar tener conocimientos básicos en investigación criminal desde una perspectiva de la defensa y por ende en criminalística (escena del hecho, huellas y rastros, balística, genética forense, accidentología etc) ; así como conocimientos en herramientas y técnicas de planeación, liderazgo, toma de decisiones y litigación.

Por qué una carrera de defensor, porque posibilitará formar profesionales especializados con conocimientos en disciplinas criminalísticas, capaces de liderar un equipo de investigadores y capaces de construir y diseñar una estrategia de investigación desde la perspectiva de la defensa.

Por qué La investigación criminal

Con el advenimiento del Sistema Acusatorio, el rol de los investigadores adquiere un mayor papel protagónico, tanto para la Fiscalía como para la Defensa. Se hace necesario el apoyo de los distintos operadores jurídicos en la investigación criminal y en las ciencias forenses, actividades especializadas que permiten orientar la investigación técnica y científicamente y por ende ejercer el derecho de contradicción y de defensa, por parte de los defensores públicos de manera más adecuada.

La investigación criminal constituye para la defensa el respaldo necesario de su punto de vista y la sustentación indispensable de sus planteamientos al momento de presentar y sostener su teoría del caso ante un juez imparcial.

Para mantener el necesario equilibrio entre la Fiscalía y la Defensa, la defensoría pública debe necesariamente recurrir a la investigación criminal para ejercer plenamente la defensa de las personas que la ley le encomienda.

Se debe crear una estrecha relación entre defensores e investigadores a lo largo de la investigación criminal, en la presentación del caso y de los elementos materiales probatorios, de cara al discurso jurídico probatorio. Es necesario lograr un cambio en la

estructura cultural de los defensores e investigadores que participan en el rol de la defensa pública, para mejorar la intervención jurídica con el apoyo de las ciencias forenses.

Para lograr el ejercicio real y efectivo de la defensa técnica, es preciso trabajar en equipo con planeación y objetivos claros, realizando control de gestión.

Investigación Criminal desde la Perspectiva de la Defensa

Podríamos decir que la Investigación criminal es un proceso de observación, descripción y análisis de un hecho delictivo, incluyendo todas las circunstancias que lo rodearon e influyeron en su ocurrencia, con el fin de obtener información útil y objetiva que permita determinar con exactitud si el mismo se ha cometido, su mecánica e identificar los autores o partícipes de una conducta punible

Tradicionalmente el sujeto de la investigación ha sido identificado exclusivamente con los cuerpos policiales o de la Fiscalía pero con la entrada en vigencia de los nuevos modelos procesales adversariales, donde cada parte tiene el deber de plantear y eventualmente acreditar su caso, se abrió el espacio un nuevo sujeto investigador y éste es el investigador al servicio de la defensa.

Esto que a priori no es más que una derivación lógica del derecho de defensa y de la lógica misma de los modelos adversariales ha generado y genera cierto recelo en Fiscales, Jueces e incluso en algunos defensores. Unos por entender que es una investigación conducida por un “interés” -cómo si la que persigue la acusación no lo fuera- y por ello poco creíble y otros por desconocer el valor y la importancia de sus facultades-deberes que les impusieron los nuevos modelos de enjuiciamiento penal.

Un investigador al servicio de la Defensa tiene como objeto de su trabajo un delito que ocurrió en un determinado segmento témporo espacial, busca y recaba datos, los analiza, los concatena y produce información acerca de él que permite comprender su mecánica y hasta incluso sus motivaciones.

Para ese trabajo se valdrá de todas las técnicas y disciplinas científicas disponibles pues recurrirá a la Inspección ocular como gestión del lugar del hecho, se

servirá de la papiloscopia, la balística, la medicina forense, la accidentología, incluso la física, la química y la bioquímica.

Eventualmente, el investigador asesorará y producirá informes que serán utilizados por quien conduce el caso, el Defensor. (Apunte Investigación Criminal desde la perspectiva de la Defensa, creado por el SGP).

El perfil del investigador debe estar orientado a un investigador comprometido con el estudio constante de los avances de la tecnología y la ciencia, que puedan ser objeto de estudio forense. No se busca un investigador que lo sepa todo, pero sí uno que sea consciente de sus conocimientos y limitaciones.

El investigador de la defensa, es un órgano de prueba, es el instrumento a través del cual se acreditan e introducen los elementos probatorios colectados, que se pretenden incorporar en la audiencia de juicio; por lo que debe estar instruido de las técnicas del juicio oral, conocer los principios generales de la prueba y estar preparado para ser contra interrogado por el acusador.

Qué Características tiene la Investigación Criminal desde la perspectiva de la Defensa:

- 1) Principal fuente de información el Usuario: el Investigador al servicio de la Defensa, recurrirá al acusado como su principal fuente de información; al igual que el acusador consultará como principal fuente de información a la víctima o damnificado.

Ello sin perjuicio de que ambas investigaciones compartirán como fuente de investigación la información proveniente del lugar del hecho, de testigos, de peritos y sus estudios, funcionarios policiales, etc.

- 2) Fundamentalmente de Control: una de las principales tareas que llevará a cabo la defensa es Control de la exactitud de los hechos con la acusación, control de la evidencia, control de la prueba etc.

Es aquí donde el investigador al servicio de la defensa realizará sus primeras tareas, será el encargado de la reunión planificada de la evidencia que permita conocer la hipótesis planteada por el Acusador, si ésta se verifica o no y eventualmente en qué grado.

Sera también su tarea la de efectuar un recuento de la evidencia colectada en el lugar del hecho, determinar qué estudios forenses puedan tenerla como objeto, estimar el valor probable que aporte a la acusación y naturalmente estimar que valor pueda aportar también a la Defensa, pues la defensa que reúna el acusador no necesariamente es negativa para el Defensa, con mucha frecuencia sucede lo contrario.

- 3) Ocasionalmente de Producción de Prueba: En diversos casos, será necesaria la recolección de evidencia y la producción de prueba propia.

Esta tarea demanda del investigador sólidos conocimientos no solo en Investigación criminal y sino también en las disciplinas forenses que la auxilian.

Diseñar la investigación criminal, es delinear una estrategia de actividades que producen evidencias y extrae conclusiones, jurídicamente adecuadas, corroborando y refutando, hipótesis y subhipótesis delictuales (nacidas de los problemas planteados, de la escena del hecho y del marco teórico legal) para transmitir a los jueces la certeza jurídica de la reconstrucción del hecho investigado.

Su objetivo es describir, clasificar y explicar, el acontecimiento bajo estudio. Para lograrlo la investigación tiene un método y una vez establecidas las hipótesis y sub hipótesis, se diseña una estrategia racional, controlable y criticable. (DIAZ DE LANDA, Introducción a la Investigación Sociológica,1992;21).-

INVESTIGADORES DE LA DEFENSA EN AMÉRICA LATINA

En Latinoamérica varios de los países que han adoptado el sistema acusatorio, han incorporado en su legislación peritos e investigadores de la defensa.

En **República Dominicana**, en el año 2002 por Resolución Nro. 512-2002, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, se crea la Oficina Nacional de Defensa Judicial a fin de organizar, dirigir y garantizar la prestación de servicio de defensa técnica, prestada de manera eficaz, oportuna, gratuita y permanente, a personas de escasos recursos económicos. Esta oficina fue creada dentro del órgano judicial, con dependencia administrativa, pero independencia técnica y funcional.

Por Ley 277-04, se creó el Servicio Nacional de Defensa Pública. En dicha ley se plantea la autonomía funcional, administrativa y financiera de la institución dentro del Poder Judicial, permaneciendo dentro de este durante los primeros cinco años y al término del mencionado plazo adquiere independencia total.

La entrada en vigencia de la Ley núm. 277-04 no sólo cambió el nombre de Oficina Nacional de Defensa Judicial a Oficina Nacional de Defensa Pública (ONDP), sino que creó una carrera para el(la) defensor(a) público(a). Estableciendo claramente el rol del (de la) defensor(a) público(a), quien no se constituye en auxiliar de la justicia, sino que ejerce su función en atención a lograr la solución más favorable al imputado

El Servicio que se brinda a través de la ONDP, está destinado a tutelar los derechos fundamentales que le son inherentes a las personas en conflicto con la ley. Se trata de cumplir tanto con una obligación del Estado para preservar tanto los derechos humanos como las garantías procesales.

La ONDP cuenta con un servicio de investigadores públicos encargados de realizar investigaciones para brindar apoyo o enriquecer la estrategia de defensa diseñada por el Defensor Público. Las investigaciones que estos realizan se relacionan con los expedientes que les son asignados y se orientan de acuerdo a la estrategia de defensa establecida por el abogado apoderado del proceso. Entre las tareas principales que tienen encomendadas los investigadores públicos se encuentran:

- Localizar personas, documentos y direcciones
- Levantar croquis, confeccionar planos de la escena del crimen, tomar fotografías
- Presentar opiniones sobre documentos y hechos examinados
- Inspección ocular del lugar del hecho, en busca de indicios
- Reunir pruebas e indicios de interés para la defensa.
- Interpretar informes criminológicos, de investigación y/o expedientes
- Redactar informes de investigaciones realizadas.
- Visitar los recintos carcelarios.

Las facultades de la investigación de la defensa colombiana, han tenido su desarrollo legal en el Código de Procedimiento Penal (ley 906 de 2004); pero especialmente en la Ley que crea el Sistema Nacional de Defensoría Pública (ley 941 de 2005). En el Código de Procedimiento Penal los artículos 267, 268, 269, 270, 271, 272,

273 y 274)¹, precisan las indagaciones que puede llevar a cabo la persona imputada o no en la presunta comisión de una actuación delictiva y en el ejercicio práctico,

¹ CAPITULO VI. FACULTADES DE LA DEFENSA EN LA INVESTIGACIÓN. ARTÍCULO 267. FACULTADES DE QUIEN NO ES IMPUTADO. Quien sea informado o advierta que se adelanta investigación en su contra, podrá asesorarse de abogado. Aquel o este, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios, y hacerlos examinar por peritos particulares a su costa, o solicitar a la policía judicial que lo haga. Tales elementos, el informe sobre ellos y las entrevistas que hayan realizado con el fin de descubrir información útil, podrá utilizarlos en su defensa ante las autoridades judiciales. Igualmente, podrá solicitar al juez de control de garantías que lo ejerza sobre las actuaciones que considere hayan afectado o afecten sus derechos fundamentales. ARTÍCULO 268. FACULTADES DEL IMPUTADO. El imputado o su defensor, durante la investigación, podrán buscar, identificar empíricamente, recoger y embalar los elementos materiales probatorios y evidencia física. Con la solicitud para que sean examinados y la constancia de la Fiscalía de que es imputado o defensor de este, los trasladarán al respectivo laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde los entregarán bajo recibo. ARTÍCULO 269. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud deberá contener en forma separada, con claridad y precisión, las preguntas que en relación con el elemento material probatorio y evidencia física entregada, se requiere que responda el perito o peritos, previa la investigación y análisis que corresponda. ARTÍCULO 270. ACTUACIÓN DEL PERITO. Recibida la solicitud y los elementos mencionados en los artículos anteriores, el perito los examinará. Si encontrare que el contenedor, tiene señales de haber sido o intentado ser abierto, o que la solicitud no reúne las mencionadas condiciones lo devolverá al solicitante. Lo mismo hará en caso de que encontrare alterado el elemento por examinar. Si todo lo hallare aceptable, procederá a la investigación y análisis que corresponda y a la elaboración del informe pericial. El informe pericial se entregará bajo recibo al solicitante y se conservará un ejemplar de aquel y de este en el Instituto. ARTÍCULO 271. FACULTAD DE ENTREVISTAR. El imputado o su defensor, podrán entrevistar a personas con el fin de encontrar información útil para la defensa. En esta entrevista se emplearán las técnicas aconsejadas por la criminalística. La entrevista se podrá recoger y conservar por escrito, en grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo. ARTÍCULO 272. OBTENCIÓN DE DECLARACIÓN JURADA. El imputado o su defensor podrán solicitar a un alcalde municipal, inspector de policía o notario público, que le reciba declaración jurada a la persona, cuya exposición pueda resultar de especial utilidad para la investigación. Esta podrá recogerse por escrito, grabación magnetofónica, en video o en cualquier otro medio técnico idóneo. ARTÍCULO 273. CRITERIOS DE VALORACIÓN. La valoración de los elementos materiales probatorios y evidencia física se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica, técnica o artística de los principios en que se funda el informe. ARTÍCULO 274. SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA. El imputado o su defensor, podrán solicitar al juez de control de garantías, la práctica anticipada de cualquier medio de prueba, en casos de extrema

haciéndose extensiva la facultad legal a su defensor y, por lo tanto, al cuerpo investigativo de la defensa.

En **Colombia** por Ley 941 del año 2005, mediante la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública Colombiano, se dio vida a la Unidad Operativa de Investigación Criminal, adscrita a la Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en la cual con el concurso de investigadores profesionales, investigadores técnicos y peritos, apoyados por la vocación probatoria que le reconoce esta norma especial al Sistema de Defensa Pública, ha logrado dar sustento al principio de igualdad de armas.

Estable el Art. 36 de la mencionada Ley : “Investigadores y técnicos del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Son aquellos servidores públicos adscritos a la planta de la Defensoría del Pueblo y los contratados que colaboran con los defensores públicos en la consecución de la información y material probatorio necesario para el ejercicio real y efectivo del derecho de defensa. Las autoridades judiciales y administrativas facilitarán a los investigadores y peritos del Sistema Nacional de Defensoría Pública el acceso a la información que requieran para el cumplimiento de su función conforme a lo establecido en la Constitución Política, en los términos y oportunidades previstas por el Código de Procedimiento Penal...”

Habilitándose además a la Defensoría a celebrar convenios con entidades oficiales o privadas para la designación de expertos en determinada ciencia, arte, técnica u oficio, con el fin de contar con su asesoría cuando la naturaleza de los hechos objeto de un proceso asignado a un defensor público lo requiera (Art. 38).-

Por su parte la Defensa Pública de **Costa Rica** cuenta con la Unidad de Investigación que fue creada en el año 1997, como parte de los cambios que acarreó el Código Procesal Penal y que empezó a regir en el año 1998, logrando abarcar así un papel fundamental en la búsqueda de prueba de descargo y de apoyo en el desarrollo de las investigaciones de los casos que tramita la Defensa Pública.

necesidad y urgencia, para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio. Se efectuará una audiencia, previa citación al fiscal correspondiente para garantizar el contradictorio. Se aplicarán las mismas reglas previstas para la práctica de la prueba anticipada y cadena de custodia.

La Unidad de Investigación está adscrita a la Subjefatura de la Defensa Pública con sede en San José y el servicio se brinda a las oficinas de la Defensa Pública en todo el país

Dicha Unidad se encuentra integrada por técnicos expertos en criminalística que se dedican a asistir a los defensores, reuniendo mediante labores de investigación los elementos probatorios necesarios para la defensa de los imputados.

Dentro de la labor que desempeñan los investigadores de la defensa, se encuentran tareas relacionadas con la ubicación de personas, la inspección de lugares, entrevistas de testigos e informes de criminalística de campo.

MEXICO: Estado de Guanajuato

En la implementación del sistema acusatorio en el Estado de Guanajuato, se buscó dotar a la defensa pública de la misma capacidad y poder que el órgano acusador. En la búsqueda de dicha equidad, en 2007 el Estado de Guanajuato firmó un acuerdo para la institucionalización del “Proyecto Caleidoscopio para la Defensa Pública”, con la Asociación Mexicana de Naciones Unidas y la Embajada de la Confederación Suiza en México.

Una de las primeras experiencias que se incorporan a través de este acuerdo, es la integración de la figura de investigador en la gestión de defensoría de oficio.

El Proyecto tenía como propósito en el Sistema de impartición de justicia penal de Guanajuato, la Defensa Pública cuente con un cuerpo de investigación, que favorezca el equilibrio procesal entre el órgano acusador y la defensa pública.

Ur Breiter, embajador en México de la Confederación Suiza, señaló “que el Proyecto Caleidoscopio para la Defensa Pública”, forma parte de la renovación del sistema político y penal que se realiza en la República Mexicana. El proyecto permitirá evitar la indefensa de los acusados que no cuenten con convenios para poder presentar pruebas y así reducir los casos de sentencias inadecuadas...”

En 2011 se publicó la Ley de la Defensoría Pública Penal del Estado de Guanajuato.

CONCLUSIÓN:

El SGP desde su creación y puesta en función ha tenido una labor crucial de apoyo a la Unidades o Equipos Operativos en investigación, colección de evidencia y presentación de evidencia propia de la Defensa. Contar con esta herramienta investigativa es uno de los principales avances en pos de dar sustento al principio de igualdad de armas.

Pero esto no es suficiente, debemos ser conscientes, que dentro de este nuevo espacio que otorga el Sistema Acusatorio en la Provincia de Neuquén, los distintos actores del proceso penal, buscan acomodarse en un contexto de tensiones y lucha de poder; del que la defensa no puede desentenderse; pues si hay un actor en este proceso que verdaderamente ha incomodado al acusador, éste ha sido el SGP, lo que se tradujo en una tendencia constante a coartar las facultades investigativas de la defensa. Ante esta situación el MPD tiene la obligación de pelear por cada una de las garantías que se vulneran, lo contrario implica perder espacios a los que es difícil acceder.

No basta para garantizar la igualdad entre la partes, reconocer a la Defensa, la facultad a llevar a cabo su propia investigación, sino que se hace necesario además, que cuente con la capacidad para hacerlo; de lo contrario la igualdad de armas se transforma en una mera ilusión, legitimándose el poder estatal contra quien es investigado.

Como se ha expuesto la facultad de investigar, se deriva del mismo derecho de defensa, sin perjuicio de lo cual dicha facultad ha sido reconocida y plasmada el legislador neuquino en el nuevo CPPN, en su art. 135.-

Tener capacidad de llevar a cabo su propio trabajo de investigación implica, nivelar las condiciones estructurales en el desempeño de las funciones, entre la Defensa y la Fiscalía, lo que implica dotar a la defensa pública de un cuerpo de investigadores con posibilidades de acopio y análisis de información.

Contar con servicios periciales propios o poder recurrir a los externos, en caso de ser necesario a fin de no verse obligada a recurrir al Gabinete Forense del PJ, cuya objetividad en sus dictámenes se encuentra condicionada a la Teoría del acusador. EJ: Legajos: Tolaba; Panguilef; Etc.

Pero esto no se agota acá, implica también contar con defensores preparados con conocimientos jurídicos e investigativos, con herramientas y técnicas de planeación, liderazgo y toma de decisiones. Capaces de liderar un equipo de investigación y de

diseñar y construir sus propias estrategias investigativas. Esto sería posible como se sostuvo, a partir de la planificación a futuro de una carrera de defensores.

Tener capacidad para investigar también implica tener recursos propios para hacerlo. Por ello la no creación del Fondo para posibilitar los trabajos de investigación de la defensa pública, también condiciona la igualdad de armas y será una pelea que habrá que dar en el ámbito legislativo.

Bibliografía y Legislación consultada:

- Apunte: Investigación Criminal desde la perspectiva de la Defensa. SGP.-
 - Análisis político criminal. Alberto M. Binder. Editorial Astrea. 2011.
 - Introducción a la Investigación Sociológica. DIAZ DE LANDA, Ed. Atenea1992.-
 - El Defensor Público en el sistema acusatorio colombiano. Dirección Nacional de Defensoría Pública. Imprenta Nacional de Colombia. Ed. Bogotá: Defensoria del Pueblo, 2005.
 - Derecho y razón, Teoría del garantismo penal, 5º, edición, Trotta, 2001 .
 - El rol de la Defensa en la Fase de Investigación en el Código Procesal Penal de la República de Panamá, Sergio J. Cuaresma Terám, 2006. INEJ 2016
 - Gerencia de la investigación desde la perspectiva de la defensoría pública. Gonzalo Velandia Cantor. El investigador de la Defensa. Revista de la defensoría pública de Colombia N° 8. 2006.
 - Guzmán Manual de Criminalística. Editorial La Rocca. Buenos Aires 2000.-
 - Sin defensa no hay juicio. Rol de la defensa en los juicios criminales. Julián Horacio Langevin. Editorial Di Placido. 2014.
- para el Impulso de la Oralidad en el Proceso Penal
- La implementación de la nueva justicia penal adversarial. Alberto M. Binder. Editorial Ad Hoc. 1ºed. 2012.
 - Teoría del caso. Leonardo Moreno Holman. Ediciones Didot. 2013.
 - Técnicas de Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano. Comisión Interinstitucional. USAID del Pueblo de los EEUU y Defensoría del Pueblo Colombia.

-Tensiones político-criminales en el proceso penal. Alberto M. Binder. Ponencia presentada en el XXVIII Congreso Colombiano de Derecho Procesal realizado en Bogotá año 2007.

• USAID – DEFENSORÍA DEL PUEBLO COLOMBIA, Módulo IV para defensores Públicos. “La prueba en el sistema penal acusatorio colombiano”.

-Código Procesal Penal de Neuquén.

-Ley orgánica del Ministerio Público de la Defensa de Neuquén N° 2892.

http://172.21.1.30/images/defensoria_gral/Leyorgmpd.pdf

-Resolución 10/14 Defensoría General Ministerio Público de la Defensa de Neuquén. Creación del Servicio de Gestión Penal.

http://172.21.1.30/images/defensoria_gral/res10.pdf

- Acuerdo N° 5495 punto 16 Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

<http://200.70.33.133/AcuerdosExternos.nsf/vstAcuerdos.xsp?action=openDocument&documentId=70D2>

- Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal Colombiano.-

- Ley 941 DE 2005 (enero 14) por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública. El Congreso de Colombia.-